

Tierra, territorio y recursos naturales

Artículos 2, 20 y 43 de la Ley general de Pesca y Acuicultura Sustentables (2007)

Esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2007, es de orden público e interés social y reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Su contenido tiene por objeto regular, fomentar y administrar los recursos pesqueros y acuícolas presente en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción además de que establece las atribuciones que en materia corresponden a la federación, las entidades federativas y los municipios.

El artículo 2, establece los objetivos de la ley entre los que se encuentra el “[...] procurar el derecho al acceso, uso y disfrute preferente de los recursos pesqueros y acuícolas de las comunidades y pueblos indígenas, [...] de los lugares que ocupen y habiten.”

El artículo 20 señala que el Programa Nacional de Pesca y Acuicultura debe de desarrollar programas que fomenten la pesca de los habitantes de las comunidades indígenas empleando métodos de pesca tradicionales.

Por otra parte el artículo 43 otorga a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación la facultad de otorgar concesiones y permisos, los cuales se otorgarán preferentemente a los habitantes de las comunidades locales, siempre y cuando utilicen artes de pesca autorizadas.

En caso de que la concesión o permiso pueda afectar el hábitat de alguna comunidad indígena la autoridad deberá recabar el parecer de dicha comunidad.

Aunado a lo anterior, la Secretaría deberá de fomentar el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas, razón por la cual dotará a estas de estímulos, recursos y tecnologías para que incrementen sus capacidades productivas.

* ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE LA OBRA ESTADO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MICHOACÁN, PUBLICADA POR EL PROGRAMA UNIVERSITARIO MÉXICO NACIÓN MULTICULTURAL-UNAM Y LA SECRETARÍA DE PUEBLOS INDÍGENAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, MÉXICO 2012.



Para fomentar la comunicación con los pueblos indígenas las concesiones y permisos deberán de ser traducidos a las lenguas de los pueblos indígenas.

Fuente: Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, 2007. [Versión elaborada para esta publicación.]

* ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE LA OBRA ESTADO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MICHOACÁN, PUBLICADA POR EL PROGRAMA UNIVERSITARIO MÉXICO NACIÓN MULTICULTURAL-UNAM Y LA SECRETARÍA DE PUEBLOS INDÍGENAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, MÉXICO 2012.